

Resolución No. 01398

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante procedimiento de rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recuperó un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Alouatta seniculus* (*Mono aullador*), el cual fue remitido al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 03766 del 16 de junio de 2026, a través del cual acoge las “*CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS*” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 03766 del 16 de junio de 2026

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

-Desde el componente veterinario:

El paciente se evaluó médicamente. Se encuentra activo y alerta, sin anormalidades físicas ni signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa. Lo anterior confirma que se encuentra en condiciones óptimas para su remisión.

-Desde el componente zootécnico:

El individuo evaluado presenta un peso corporal dentro de los rangos reportados para la especie, acorde con su estado de desarrollo biológico, y una condición corporal

Resolución No. 01398

favorable (3/5). Asimismo, respondió satisfactoriamente al proceso de transición dietaria, evidenciado por un adecuado consumo de alimento, una ganancia progresiva de peso y la producción de heces de características normales, indicadores de un correcto metabolismo y una adecuada absorción de nutrientes.

Durante su permanencia en el Centro, la dieta suministrada presentó buena palatabilidad y aceptación. El individuo mostró una respuesta favorable, manifestando comportamientos naturales de forrajeo característicos de la especie, así como desplazamientos normales hacia las fuentes de alimento y agua. Adicionalmente, no se registraron alteraciones digestivas, tales como timpanismo o diarrea.

Con base en la evolución observada, su estado nutricional, condición corporal y respuesta adecuada al manejo alimentario, se concluye que el individuo se encuentra en condiciones óptimas para su remisión.

-Desde el componente biológico

El individuo evaluado presenta condiciones físicas estables y un repertorio comportamental acorde con los patrones etológicos característicos de su especie, por lo que se considera apto para su remisión a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

No obstante, se recomienda que continúe su proceso de rehabilitación en un centro que cuente con las condiciones técnicas y de manejo requeridas para la especie, así como con la presencia de individuos conespecíficos que permitan su integración a una tropa, teniendo en cuenta su naturaleza gregaria. La interacción social con otros individuos constituye un componente fundamental para el desarrollo y mantenimiento de comportamientos naturales, contribuyendo a la disminución del estrés asociado al cautiverio y al fortalecimiento de los procesos de adaptación y rehabilitación.

En consecuencia, la continuidad del proceso bajo estas condiciones favorecerá la consolidación de habilidades comportamentales esenciales y aumentará la probabilidad de una eventual reintegración exitosa al medio natural, siempre que las condiciones biológicas, sanitarias y ambientales lo permitan.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que

Resolución No. 01398

la disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR de este individuo, es la opción de disposición final más adecuada.

Dicha actividad, se llevará a cabo en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR (Centro de Atención de Fauna Jerez, ubicado en el kilómetro 48 de la vía que comunica a Palomino con el Distrito de Riohacha, La Guajira.) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de disposición del espécimen.

No.	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REMISIÓN
1	<i>Alouatta seniculus</i>	38MA2025/223	MICROCHIP 941000028006313	3265	14/11/2025	Centro de Atención de Fauna Jerez – Corporación Autónoma Regional de La Guajira

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

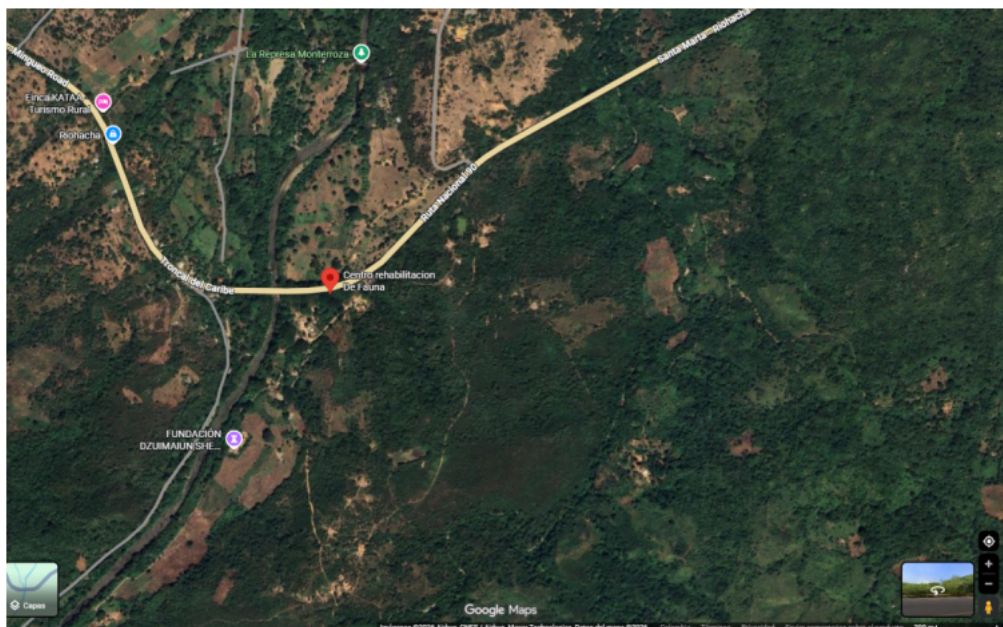
4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El CAVR-CORPOGUAJIRA cuenta con infraestructura especializada para la atención clínica, rehabilitación y valoración biológica y comportamental de ejemplares de fauna silvestre decomisados, rescatados o entregados voluntariamente. Dispone de recintos ambientalmente controlados, áreas destinadas al manejo veterinario, zonas de cuarentena y recuperación, y personal técnico y médico veterinario especializado.

Adicionalmente, el CAVR implementa protocolos de manejo enfocados en el bienestar animal, la rehabilitación funcional y la recuperación integral del individuo, garantizando la trazabilidad de cada una de las etapas del proceso y el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad ambiental competente. La remisión del ejemplar se fundamenta en criterios técnicos de bienestar animal, teniendo en cuenta la especie a la que pertenece y considerando que este Centro, ofrece condiciones ambientales favorables derivadas de su ubicación geográfica, régimen climático y características ecosistémicas propias de la región de Riohacha (La Guajira). Estas condiciones contribuyen a la expresión de comportamientos naturales, la disminución de factores estresantes y el fortalecimiento de los procesos de adaptación, desarrollo y rehabilitación, favoreciendo así las posibilidades de reintegración exitosa al medio natural cuando las condiciones biológicas y sanitarias lo permitan.

Resolución No. 01398

La Corporación será la entidad encargada de determinar la disposición final del individuo, con base en criterios técnicos asociados a la distribución natural de la especie, la disponibilidad de recursos para su sostenimiento y las condiciones ecológicas requeridas para minimizar los riesgos inherentes a los procesos de liberación o reintroducción. Asimismo, deberá considerar aspectos como la conectividad ecológica del paisaje, la presencia reducida de amenazas antrópicas y la compatibilidad ecológica con las comunidades biológicas presentes en el área receptora.



Tomado de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/dyUv3UZf5C2JFjL7>

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante remisión al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR (Centro de Atención de Fauna Jerez, ubicado en el kilómetro 48 de la vía que comunica a Palomino con el Distrito de Riohacha, La Guajira.) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la

Resolución No. 01398

Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 03766 del 16 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01398

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, *“(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Resolución No. 01398

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente” el cual en su artículo 10 señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

(...)

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Alouatta seniculus* (*Mono aullador*), conforme el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante remisión al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), Centro de Atención de Fauna Jerez, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), para que continúe su proceso de rehabilitación, de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Alouatta seniculus* (mono aullador), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 03766 del 16 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la disposición se realice en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR (Centro de Atención de Fauna Jerez, ubicado en el kilómetro 48 de la vía que comunica a Palomino con el Distrito de Riohacha, La Guajira.) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

Resolución No. 01398

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR para que continúe su proceso de rehabilitación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2026



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20260271	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20260295	FECHA EJECUCIÓN:	18/06/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/06/2026
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------